

TEMPORADA 2017 – PLAYA DE OLIVA

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES
CON ÁNIMO DE LUCRO**

INDICE DE LA MEMORIA

1.OBJETO DEL CONTRATO

2.CONDICIONES GENERALES

2.1.Caducidad

2.2.Replanteo, montaje y desmontaje

2.3.Condiciones técnicas y estéticas

2.4.Condiciones higiénico-sanitarias

2.5.Instalaciones

2.6.Documentación técnica a presentar

2.7.Normas medioambientales y turísticas

3.CONDICIONES PARTICULARES

3.1.Quioscos

3.2.Patines acuáticos

3.3.Churrería

4.RELACION DE INSTALACIONES A EXPLOTAR Y PERIODOS DE OCUPACIÓN

ANEXO I. PLANO

1.OBJETO DEL PLIEGO

Se redacta el presente Pliego de Prescripciones Técnicas al amparo de la legislación vigente, Ley de Contratos del Sector Público (Ley 3/2011), y la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Se circunscribe a la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre por Servicios de Temporada, contiene los puntos en donde recaen las autorizaciones y el tratamiento preceptivo de condiciones técnicas de cada tipo de servicio.

Los Servicios de Temporada objeto de licitación son los que se autorizan por la Demarcación de Costas de Valencia de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar con carácter de implantación u ocupación y por su trascendencia enfatiza aquellos casos o servicios implantados mediante inversiones efectuadas a cuenta y riesgo de los solicitantes que resulten adjudicatarios. En su consecuencia el objeto fundamental y genérico de este Pliego de Prescripciones Técnicas es el acceso al derecho de ocupación del espacio demanial del Estado en las zonas designadas que se reproducen en este Pliego.

2.CONDICIONES GENERALES

La presente autorización no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y se otorga con sujeción a la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos de particulares y sin perjuicio de tercero.

Las ocupaciones de los servicios de temporada se llevaran a cabo con arreglo a las determinaciones y emplazamientos señalados en los planos oficiales que se acompañan al Plan de Temporada de Playas 2017.

Las variaciones y modificaciones de emplazamiento deberán ser solicitadas por el interesado y tramitadas ante la Demarcación de Costas en Valencia, previo el correspondiente informe municipal.

La ejecución de las instalaciones y su explotación se llevarán a efecto bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular administrativo de la autorización.

Esta autorización no podrá implicar, en ningún caso, la construcción de obras de fábrica y otras de carácter fijo dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley 22/88.

La concesión de estas autorizaciones no exime al titular de proveerse de todas aquellas otras autorizaciones, permisos y licencias necesarias por razón de la concreta actividad y de la explotación, así como de la observancia de la normativa específica de funcionamiento de cada una de las distintas actividades, y la reguladora de la seguridad en lugares públicos de baño, empleo de embarcaciones deportivas y de recreo y sobre establecimientos que expidan productos alimenticios y bebidas.

Los espacios que se autoricen para toldos, hamacas, sombrillas y tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la duración total de la ocupación.

Las zonas de lanzamiento y varada de embarcaciones dispondrán de canales marítimos señalizados con boyarines, en la forma reglamentaria.

La Demarcación de Costas conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la explotación a informar a la Jefatura de Costas de las incidencias que se produzcan con relación al dominio público y cumplir las instrucciones que emanen de la Demarcación de Costas.

El titular de la autorización se obliga a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de la autorización, con posibilidad de instruir y resolver expedientes sancionadores por los incumplimientos, sin perjuicio de las facultades sancionadoras de la Demarcación de Costas.

Extinguida la autorización, el titular tendrá la obligación de retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de 10 días cuando así lo determine la Jefatura de Costas, y, en todo caso, al final de temporada, así como a restaurar la realidad física alterada.

Los adjudicatarios de las distintas instalaciones vendrán obligados a:

- La conservación y mantenimiento en buen estado de funcionamiento y proveerse de los correspondientes certificados sanitario y seguro de accidentes para los usuarios.

- Garantizar las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- La limpieza diaria de los espacios correspondientes a la superficie ocupada.
- No efectuar depósitos ni almacenamientos de materiales o enseres vinculados a la explotación de la instalación o producto de la misma a la vista de los usuarios de la playa, manteniendo en adecuadas condiciones estéticas e higiénicas el entorno de la instalación.
- No iniciar las operaciones de montaje de las instalaciones antes de la inspección y acotado del terreno y firma del Acta de Replanteo por los Servicios Técnicos competentes.
- Permitir el acceso y facilitar las inspecciones que disponga el Ayuntamiento o la Demarcación de Costas, en el ejercicio de sus competencias.
- No construir obra de fábrica alguna para la fijación al terreno, prohibiéndose la utilización y colocación de elementos no desmontables.
- La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo deberán dejar libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar para tránsito de peatones respecto de la distancia mínima de separación entre instalaciones de un mismo tipo, ésta se determina en 300 metros.
- No podrá ocuparse, bajo ninguna circunstancia, el cordón dunar.
- Cumplimiento, con carácter general de los horarios de funcionamiento que reglamentariamente corresponda a cada tipo de instalación o las que, en su defecto, acuerde el Ayuntamiento.
- A la obtención, con independencia de la autorización municipal, de aquellas otras autorizaciones o permisos que deban expedir los organismos competentes dependiendo de la naturaleza y características de las distintas actividades de las instalaciones.
- Proveerse de póliza de seguro que garantice la indemnización de daños a terceras personas, con motivo del funcionamiento de la instalación.

2.1 Caducidad

Serán causa de caducidad, parcial o total, de esta autorización además de los casos establecidos, con carácter general, en el artículo 79 de la Ley de Costas los siguientes:

- La alteración de los usos autorizados.
- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10%.
- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- La instalación de conducciones aéreas.
- Evacuar o verter aguas sucias y residuos sólidos.
- La instalación de fosas de saneamiento no autorizadas.
- El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas.

2.2 Replanteo, montaje y desmontaje

Las instalaciones se montarán a cargo del interesado y se desmontarán al final de la temporada.

Se comunicará por escrito, con al menos 5 días de antelación, las fechas previstas para el montaje y/o desmontaje de la instalación. Se identificará claramente la instalación a montar, las fechas y horario previsto. En el caso de que para el montaje y/o desmontaje se deba utilizar algún vehículo se obtendrá previamente la autorización de la demarcación de costas. El acceso de vehículos sólo se realizará por los accesos autorizados para vehículos.

Una vez obtenida la autorización, y antes de proceder al montaje de la misma, se deberá solicitar el replanteo de la misma por parte de un Técnico del Ayuntamiento y su señalamiento, con acotación de la zona o superficie máxima objeto de la ocupación, quien levantará acta expresando la conformidad del replanteo.

Los gastos de acometida y conexión a los diferentes servicios serán a cargo del adjudicatario, debiendo tener en cuenta la inversión necesaria para su puesta en servicio.

2.3 Condiciones técnicas y estéticas

La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno y los materiales empleados serán de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

Todos los elementos y componentes del quiosco estarán en perfecto estado, libres de cantos vivos, astillas, elementos metálicos salientes, punzantes u oxidados, etc., que puedan producir daños a los usuarios y empleados.

Las estructuras se diseñarán y dimensionarán para que cumplan los requisitos establecidos en el CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, y en especial en los DOCUMENTOS BÁSICOS DB SE-M SEGURIDAD ESTRUCTURAL, MADERA, DB SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN (siempre que el cordón dunar de la zona lo permita) Y DB SI SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO. A tal efecto, el adjudicatario deberá aportar un certificado emitido por técnico competente en el que se certifique el cumplimiento de dicha normativa, antes del inicio de temporada.

Existirá, al menos, un extintor portátil eficacia 21A-113B, de acuerdo con la legislación que sea de aplicación.

2.4 Condiciones higiénico sanitarias

Realizaran la limpieza solo con agua y, en caso de precisarse la utilización de algún tipo de detergente este será respetuoso con el medio ambiente, utilizándolo lo menos posible. El agua residual de las operaciones de limpieza de la instalación no podrá ser vertida directamente a la arena o el mar.

No podrán almacenarse o producirse amontonamientos de existencias, restos o basuras fuera del recinto de la explotación.

En caso de realizar limpieza de sus utensilios e instalaciones ésta solo podrá realizarse con agua, quedando prohibido el uso de detergentes.

Obligación de mantenimiento de la zona ocupada que implicará necesariamente la recogida de residuos depositados por los usuarios y recogida selectiva de residuos.

Los adjudicatarios de instalaciones que vengán obligadas a colocar WCs químicos, deberán instalar y mantener en debidas condiciones de limpieza los aseos portátiles de tipo ecológico, durante el período de explotación de la actividad. El uso de estos aseos será gratuito y abierto a todo el público durante el horario de funcionamiento de la instalación. La limpieza de los aseos y cambio de la carga sanitaria será de frecuencia diaria realizando los trabajos señalados siempre antes del horario de apertura de la instalación y deberán presentarse al Ayuntamiento los documentos acreditativos de la empresa que efectuara la retirada de las aguas, debiendo figurar la misma en el listado de gestores autorizadas por la Conselleria de Medio Ambiente.

2.5 Conexiones de servicio

Las conducciones de servicio a las instalaciones serán subterráneas. El sistema de saneamiento deberá garantizar una eficaz eliminación de las aguas residuales así como la ausencia de malos olores. Quedan prohibidos aquellos sistemas de drenaje o absorción que sean susceptibles de afectar o contaminar la arena de las playas o la calidad de las aguas de baño. La adecuación de estas conexiones será previamente informada por Técnico competente. En caso de colocación de fosas de saneamiento estancas, cada concesionario debe aportar previamente al montaje, certificado suscrito por técnico competente sobre la estanqueidad de la fosa. Esta documentación es determinante para autorizar el montaje. El concesionario debe justificar correctamente el vaciado de la fosa así como el vaciado y mantenimiento de las cabinas de WC químicas. Al respecto se hará llegar al Ayuntamiento de Oliva, inmediatamente después del vaciado, copia del albarán de los trabajos realizados por la empresa de vaciado.

Las conexiones de suministros de agua potable y energía eléctrica deberán ser subterráneas y no podrá afectar a zonas dunares y para la instalación de las conducciones se seguirán los criterios generales señalados por la Demarcación de Costas y el REBT 2002.

Tanto las obras de soterramiento y montaje de las conducciones de suministros como su posterior desmontaje y la obtención de la correspondiente contratación de los descritos suministros serán por cuenta del adjudicatario de la instalación. Las empresas suministradoras no podrán formalizar la contratación de tales servicios sin la previa acreditación de la condición de adjudicatario por parte del solicitante. Una vez ejecutadas las mismas, se facilitará al Ayuntamiento un plano con el trazado de las mismas y sus características técnicas, acotado y a escala suficiente.

A la finalización de la temporada autorizada, el adjudicatario deberá proceder a la retirada de estas instalaciones y a la reposición del dominio público afectado. Las adecuadas condiciones de reposición se supervisarán e informarán por parte de un funcionario y su informe favorable será requisito necesario para proceder a la devolución de la Fianza Definitiva, tanto a favor de la Demarcación de Costas como del propio Ayuntamiento.

No obstante la anterior obligación de desmontaje y retirada de estas conducciones, el Ayuntamiento por propia iniciativa o a petición del adjudicatario podrá excepcionar de tal obligación, con la autorización de la Demarcación de Costas, al objeto que las referidas conexiones puedan permanecer soterradas y fuera de servicio al acabar la temporada de explotación, al objeto de proteger el cordón dunar y el entorno de la instalación que pueden verse perjudicados por estas operaciones anuales de montaje y desmontaje. Caso de permanecer estas conducciones de servicios al acabar el periodo de autorización, el adjudicatario se comprometerá a la cesión de las mismas a favor del Ayuntamiento hasta el inicio de la temporada estival siguiente.

Para el suministro eléctrico de las postas sanitarias se considera una potencia de 9.200 W y 40 A, a 230 V, siendo necesario una línea de baja tensión enterrada con cable de 16mm² y tubo de 63mm de diámetro.

2.6 Documentación técnica a presentar

El adjudicatario previo al inicio de la temporada, deberá de presentar la siguiente documentación por registro de entrada, sin perjuicio de cualquier otra documentación que se solicite:

- Boletín instalación eléctrica de las instalaciones emitido por la Conselleria de Industria.
- Certificado técnico (en el caso de los quioscos y masajes)
- Certificado estanqueidad de la fosa, en su caso.

Durante la explotación del servicio adjuntará al final de cada mes:

- Certificado por empresa autorizada o facturas de la retirada y limpieza de los aseos portátiles y demás instalaciones.

2.7 Normas de calidad medioambiental y turística

Las instalaciones autorizadas deberán cumplir todos los procedimientos e instrucciones de gestión medioambiental y turística recogidas en el Sistema de Gestión de Playas de Oliva, basadas en las normas ISO 14001 y Q de Calidad Turística. En concreto:

Queda totalmente prohibido que las instalaciones temporales ocupen el sistema dunar, tanto en el montaje/ desmontaje, como en el desarrollo de la actividad. Previamente al montaje se colocará la protección dunar, en los accesos y especialmente en el pie de duna según se determine en la autorización de la demarcación de costas y en el acta de replanteo. En general la protección dunar se colocará lo más alejada posible del pie de duna, y como mínimo menos a 3 metros. El último elemento que se retirará será la protección dunar. Aquellas que se encuentren situadas en las zonas de especial interés para la conservación de hábitats o especies protegidas según la normativa ambiental cumplirán todos los requisitos adicionales que puedan derivarse de las tareas de conservación o planes de conservación. En estas zonas, los vehículos autorizados circularán por los primeros 10 m de arena desde la orilla de la playa.

Estarán expuestos al público la Política del Sistema de Gestión de Calidad de Playas aprobado por el Ayuntamiento Pleno, que puede ser descargada de la página web del Ayuntamiento www.oliva.es, los precios según la normativa vigente, el horario de apertura y cierres, y el cartel reglamentario de existencia de hojas de reclamación a disposición de los clientes.

Queda prohibida la utilización productos peligrosos para realizar las operaciones de limpieza y mantenimiento.

De forma previa al inicio de la temporada se realizará la identificación de aspectos ambientales. Al finalizar con los registros de la temporada se realizará la evaluación de aspectos ambientales.

Se minimizará el consumo de agua y energía.

Las instalaciones serán fácilmente desmontables y para su montaje no se utilizaran sustancias que puedan producir gases o líquidos tóxicos o nocivos, evitándose la utilización de colas, disolventes, grasas y ceras. La base de la instalación será de madera, mediante tablas lo más juntas posible y el adjudicatario se obliga a la limpieza y reposición de la zona ocupada a la finalización de la autorización.

Las operaciones de montaje y desmontaje se realizarán de forma que se minimice el ruido y se cumplirá la normativa vigente existente en el término municipal.

El personal deberá ir uniformado e identificado, de forma que se pueda apreciar su nombre, cargo y nombre de la instalación temporal a la que pertenece.

La atención al usuario se realizará de acuerdo a las pautas de cortesía descritas en el sistema de calidad.

Se mantendrá la instalación, los accesos y el entorno en adecuadas condiciones de limpieza, incluso procediendo a la recogida de los residuos depositados alrededor de los 5 mts. colindantes con la instalación y sus accesos.

Se dispondrá de un Plan de limpieza según el tipo de instalación. En dicho plan se incluirá la limpieza interior, exterior, accesos y alrededores de la instalación. La limpieza se realizará sólo con agua, en el caso de necesitar algún tipo de detergente, éste deberá ser respetuoso con el medio ambiente, debiendo utilizarse lo menos posible. El agua resultante de estas operaciones en ningún momento se vaciará en la arena o en el mar. Los trabajos diarios de limpieza se registrarán. Los registros estarán en la instalación a disposición del personal del Ayuntamiento y los auditores de calidad.

Se realizará la separación selectiva de residuos, debiendo disponer de diferentes contenedores que aseguren la recogida de al menos plásticos, vidrio, papel y cartón y restos mezclados. Los residuos separados selectivamente se depositarán en los contenedores correspondientes. La basura mezclada estará en recipientes tapados y con bolsas en su interior. Se llevará un registro de las cantidades recogida de cada tipo de residuo.

En todas las instalaciones temporales se dispondrá al menos de dos papeleras en el exterior para los usuarios.

No se permite el uso de vasos de vidrio.

En aquellas instalaciones que existan mesas, éstas dispondrán de ceniceros.

No se podrán almacenar residuos peligrosos en las instalaciones.

No se podrán almacenar o amontonar existencias, restos o basuras alrededor de la instalación.

No se podrá realizar ningún tipo de vertido en la arena.

Las instalaciones temporales que dispongan de cámaras frigoríficas que contengan alimentos perecederos dispondrán del registro diario de temperaturas. Se registrarán los valores de la temperatura con el fin de detectar cualquier anomalía que pueda afectar a la calidad de los alimentos. El registro de las temperaturas se realizará dos veces al día.

Se llevará el registro mensual de consumos de agua y luz. Se minimizarán los consumos y evitará el despilfarro.

En el caso de disponer w.c. químicos deberán presentarse ante el ayuntamiento: documentos acreditativos de la empresa que va a efectuar el mantenimiento, la retirada de las aguas y el destino de las mismas. se estará a lo dispuesto en la instrucción i.18.

Se llevará el registro diario de la limpieza de las cabinas de wc químicos.

Los registros del plan de limpieza, del control de cámaras, de la limpieza de las cabinas de wc químicos y de los consumos, estarán en la instalación a disposición del personal del Ayuntamiento. Los originales de los registros se entregaran mensualmente al Ayuntamiento.

Notificaran de forma inmediata al Ayuntamiento cuando detecten cualquier situación anómala en el funcionamiento de la instalación.

El personal que trabaje en la instalación contará con la formación y los requisitos legales para desempeñar el trabajo. Siendo responsabilidad del adjudicatario de la concesión el cumplimiento y garantizará documentalmente que los empleados disponen de una formación adecuada tanto profesional como en higiene de acuerdo con su actividad laboral.

Todas las instalaciones cumplirán con todas las instrucciones y procedimientos del sistema de calidad. A tal efecto el Ayuntamiento pondrá a disposición de los titulares de las instalaciones temporales toda la documentación del sistema de gestión de playas, dejando constancia por escrito de la entrega de la misma. Las instalaciones temporales se someterán a las auditorias, tanto internas como externas, de calidad de la norma UNE EN ISO 14001 y la norma UNE 187001:2014 .

El personal o el responsable de cada instalación deberán participar en aquellos cursos que desarrolle el Ayuntamiento relativos al sistema de gestión de la calidad implantado en las playas de Oliva. El responsable de la instalación temporal deberá impartir la formación del sistema de gestión al personal a su cargo dejando constancia de la formación impartida.

El ayuntamiento podrá exigir cualquier tipo de información, colaboración, etc a los responsables de las instalaciones en aquellos temas relativos al sistema de gestión, medio ambiente o q de calidad, implantados en playas.

3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EXPLOTACION

3.1 Kioscos

Los kioscos consistirán en elementos modulares prefabricados compactos, con marcado CE, que llegarán ensamblados de fábrica y se colocarán mediante grúa pluma o similar. No se permitirá la construcción ni montaje en el punto de venta, deberán disponer de fábrica de las instalaciones necesarias para su funcionamiento, electricidad, agua, climatización, etc. Y se dedicarán a la venta de refrescos, helados, comidas envasadas y bebidas y que ocupa una superficie de dominio público no superior a 25 metros cuadrados, de los cuales, 9 metros cuadrados como máximo podrán destinarse a instalación cerrada, sin ambiente musical. No está permitido el servicio de catering.

Para medir la superficie autorizada, se considerará la superficie en planta de toda la instalación, tomando como referencia los vértices que forme la figura geométrica de su entramado o su proyección sobre el suelo (en caso de voladizos de la instalación). Se contabilizará la superficie ocupada por posibles terrazas, plataformas de madera, almacenes anexos, elementos decorativos, pasarelas, etc.

En caso de terrazas no se admitirán espacios libres intermedios con la instalación cerrada, contabilizándose como superficie ocupada la existente, en su caso, entre la instalación y la terraza.

El modulo será un cuerpo único de base cuadra o rectangular con las dimensiones fijadas en el pliego, no se permiten elementos anexos o adosados.

No se permitirán volúmenes en vuelo que excedan en su proyección vertical la superficie de ocupación especificada en el pliego.

Los portones, ventanas, barras, persianas o cualquier otro elemento móvil que forme parte del módulo dispondrá de un sistema adecuado de fijación y amarre que impida el movimiento involuntario por causa tanto de agentes meteorológicos, viento, lluvia, etc., como por actos vandálicos o inconscientes de los clientes o viandantes.

El diseño y los materiales formarán un conjunto acorde con el entorno en el que serán prioritarias las condiciones estéticas, funcionales, higiénico sanitarias y de seguridad.

Su función principal será la venta de helados, refrescos y comidas envasadas sin realizarse ningún tipo de manipulación de alimentos. De forma diaria los concesionarios registrarán las temperaturas de las cámaras, en las que se dispongan helados o hielos.

No requerirá de fosa de saneamiento enterrada, puesto que el posible pequeño lavadero de manos y depósito de agua de lavado debe ir integrado dentro del mismo módulo.

Dicho módulo, en caso de requerir eventual conexión a la red eléctrica, se realizará por personal debidamente autorizado acorde al REBT 2002 con la presentación del correspondiente boletín.

Las autorizaciones administrativas de Kioscos se otorgaran en todo caso, sin ambientación musical y no amparan las actuaciones en directo. Tampoco podrá disponer de mesas y sillas.

Una vez obtenida la autorización de montaje, se deberá aportar:

- Homologación del kiosco con el marcado CE correspondiente.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Extintor. Certificado de mantenimiento de los elementos de protección contra incendios, donde conste tipo y eficacia, fecha de revisión y retimbrado, empresa mantenedora y número de registro del elemento.
- Certificado de la instalación eléctrica eventual, suscrito por técnico competente y visado por su colegio profesional o Fotocopia Compulsada del Boletín del instalador de la Instalación eléctrica eventual, sellado por la Conselleria de Industria
- Alta en IAE.

Suministro eléctrico:

•Para el suministro eléctrico se considera una potencia de 5.750 W y 25 A, a 230 V, siendo necesario una línea de baja tensión enterrada con cable de 10mm² y tubo de 63mm de diámetro.

•La zanja de la línea tendrá un ancho de 35 cm, y dispondrá de una cama de arena de 5 cm, el referido tubo de 63mm junto con uno de reserva cubiertos con una capa de 15 cm de arena, un relleno de tierra de 15 cm y una última capa de arena de playa de 10 cm. Antes de esta última capa se pondrá cinta de plástico de señalización de riesgo eléctrico.

•Las instalaciones receptoras interiores cumplirán lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en concreto su ITC-BT-28 "Locales de pública concurrencia".

3.2 Patines acuáticos

Los adjudicatarios de cada uno de los lotes destinados al alquiler de patines de pedales, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Las embarcaciones y artefactos de playa empleados en estas zonas tendrán las características técnicas necesarias para que legalmente NO se necesite Rol de Despacho y Dotación o Licencia de Navegación expedida por Capitanía Marítima

La navegación de los patinetes quedará restringida a la zona delimitada entre los cien metros de la orilla de la playa y los doscientos metros del límite de la zona de baño

Dichos servicios solo podrán funcionar cuando el Servicio de Salvamento y Socorrismo determine que las condiciones para bañarse, nadar o bucear son buenas. Estos servicios no se prestarán cuando se encuentre izada la BANDERA ROJA. Así mismo no se prestará el servicio siempre que se de alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando se forman olas que pueden causar problemas a los usuarios, con una altura de un metro o mayor.
- Cuando haya corrientes medianamente fuertes que puedan arrastrar a los bañistas.
- Cuando haya tormenta o fenómenos meteorológicos que dificultan la vigilancia de los usuarios.
- Cuando haya suciedad o manchas en el agua.
- Cuando haya medusas u otros animales marinos lesivos

Deberán instalar un canal balizado desde la orilla de la playa hasta los 200 metros de la zona de baño, según las especificaciones técnicas adjuntas. Así mismo estos canales se señalizarán en la arena con 2 carteles indicativos, cuyo diseño deberá aprobar el Ayuntamiento, con las siguientes características básicas:

- Las dimensiones serán de 1 m de ancho por 0,80 m de largo.
- Incorporará el texto "CANAL NÁUTICO, PROHIBIDO EL BAÑO" con el anagrama del Ayuntamiento y pictogramas indicativos de las actividades prohibidas y permitidas.
- Las señales de prohibición estarán constituidas por símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja de color rojo. Las señales de autorización estarán constituidas por símbolos blancos sobre fondo azul.

El Ayuntamiento podrá hacer uso de estos canales siempre y cuando lo estime conveniente.

Deberán cumplir en todo momento las Normas vigentes para la utilización de embarcaciones y artefactos flotantes. A los usuarios de la actividad se les exigirá los siguientes requisitos mínimos:

- Será indispensable saber nadar perfectamente.
- La edad mínima será de 7 años.
- Los menores de edad deberán de ir acompañados obligatoriamente por un mayor de edad responsable.
- Todos los usuarios deberán disponer de chaleco salvavidas homologado que deberá ser proporcionado por el titular de la actividad.
- Deberán conocer las normas de uso de los elementos de la instalación.

El titular de la instalación será responsable del buen funcionamiento de los artefactos utilizados en la explotación.

No podrá derivarse responsabilidad civil, penal o administrativa alguna para el Ayuntamiento, directa o subsidiaria, como consecuencia del normal o anormal funcionamiento de las instalaciones siendo exclusivamente imputable al titular de las mismas cualquier consecuencia dañosa derivada del desarrollo de la actividad.

Una vez finalizada la temporada, los adjudicatarios de la autorización desmontarán por completo la instalación, dejando el lugar ocupado en el estado original.

3.3 Venta de churros, buñuelos y masas fritas.

Este tipo de venta se llevará a cabo de acuerdo con las condiciones de limpieza, pulcritud y demás exigencias reglamentadas por la normativa técnico-sanitaria vigente y podrá ejercitarse directamente desde el propio camión, furgoneta, remolque o vehículo industrial adaptado a tal fin. Los puestos de venta se situarán en puntos concretos siguiendo las indicaciones de la Policía Local.

Durante la celebración de eventos festivos u otros actos organizados por el Ayuntamiento, las instalaciones de venta deberán ser reubicadas, de acuerdo con las indicaciones de la Policía Local, en otro lugar que no interfiera dichas celebraciones.

Productos de venta autorizados: churros, buñuelos y masas fritas, que podrán acompañarse de bebidas y refrescos no alcohólicos.

El puesto de venta y la instalación se mantendrán en perfectas condiciones higiénicas y estéticas, y en el caso de desmontaje ocasional o al finalizar la vigencia de la autorización, se deberá proceder a la limpieza del lugar ocupado y su entorno próximo.

No se permite ningún tipo de vertido a la vía pública.

Dadas las características de los puestos venta y, salvo fuerza mayor, los adjudicatarios procurarán, durante todo el período de vigencia de la autorización, tener abierto al público el establecimiento para prestar el servicio, como mínimo, en los momentos de máxima demanda, a primeras horas de la mañana.

4. RELACION DE INSTALACIONES A EXPLOTAR Y PERIODOS DE OCUPACIÓN

La situación general de las instalaciones en la totalidad del ámbito de la playa de Oliva, se representa en el plano N° 1: Situación, escala 1:10.000.

Para el año 2017 se establece:

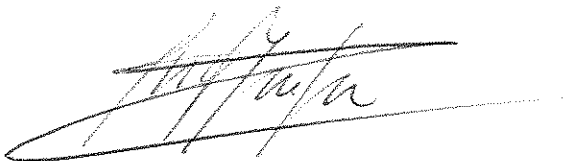
El periodo de OCUPACION ORDINARIO será el que seguidamente se indica.

Las superficies máximas permitidas para cada tipo de instalación y unidad será la siguiente, en metros cuadrados de ocupación:

N.º Instalacion	Tipo de Instalación	Ambiente musical	Superficie máxima	Playa	Período Ocupación	Horario
X1	Churrería	No	15 m2	Pau Pi	01/06 al 30/09/2017	8:00 a 24:00
10	Quiosco	No	25 m2	Aigua Blanca	15/06 al 24/09/2017	9:30 a 21:30
15	Quiosco	No	25 m2	RAbdells	01/07 al 24/09/2017	9:30 a 21:30
17	Patines acuáticos	No	50 m2	Aigua Morta	01/07 al 30/09/2017	10:00 a 21:30
Canal 5	Canal Balizamiento	No	100 m x 200 m	Aigua Morta	01/07 al 30/09/2017	10:00 a 21:30

Oliva, abril de 2017

La Topografa Municipal
Lara Perez Bessone



El Ingeniero Técnico Industrial
Miguel Gomis Mascarell



ANEXO I. PLANOS

